



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00532-00
ARTÍCULO 461 del C.G.P.

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandante solicita mediante correo electrónico, la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación y el desglose de los documentos a favor del demandado. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, **8 de julio de 2021.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Revisado el expediente y el Sistema Justicia XXI, se observa que no existe solicitud de remanente para este proceso a cargo del demandado, así como tampoco obran títulos de depósito judicial por cuenta del presente proceso.

En virtud de lo anterior y, atendiendo a la solicitud elevada por el ejecutante en el correo electrónico que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso EJECUTIVO promovido por **DAEL ORLANDO LAPORTE CASTRILLÓN** en contra de **MARCOS FABIÁN QUINTERO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada una vez se alleguen las respectivas copias de las piezas procesales y hágase entrega de los mismos, previo el pago del arancel judicial y solicitud de cita en sede judicial por parte del interesado.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 109 del 9 de julio de 2021.